



# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA)

Se publica los dias 10, 20 y último de cada mes, en combinacion constante con una serie de obras científicas (siendo la que actualmente está en serie una "Fisiologia comparada").

### PRECIOS DE SUSCRICION

Al periódico y á la Fisiología.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 18 reales trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.—Cada número suelto, 2 rs.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 30 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos, tambien por un año.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándoles en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporcion siguiente: 11 sellos por cada 4 rs.; 16 sellos por cada 6 rs.; 27 sellos por cada 10 rs.

### RENTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercerero derecha.— En provincias: por conducto de correspondencia remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una asociacion formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se da gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

### UNA RECOMENDACION

Cuando la patria mira desgarradas sus entrañas por el puñal alevoso de tantos mal llamados hijos suyos, no será, no! ciertamente LA VETERINARIA ESPAÑOLA quien ni en poco ni en mucho contribuya á envenenar los ánimos, á exasperar las pasiones anatematizando con ruda energia los hechos que más ó menos directamente nos atañen y que juzgamos altamente censurables. De otro modo, á no mediar tales circunstancias de un general conflicto, muy severos habrian de ser los cargos que hiciéramos á la malhadada dominacion radicalisca, agrupacion politica de ignorantes ambiciosos que, á nuestros ojos, es la causa principal del desconcierto que hoy reina, y, sobre todo, del estado de perdicion, efectiva ya, á que han llegado las ciencias y las profesiones científicas en España.—Procuremos apartar nuestra vista de la situacion inmoral y vergonzante á que hemos sido conducidos; y, por ahora, tratemos, si es posible, de parar un golpe que si á descargar llegase concluiria con el último resto de dignidad que pueda haber quedado aún en los profesores virtuosos del mejor temple.

Deseamos referirnos al *Proyecto de Constitucion federal* leído en las Cortes Constituyentes, por lo que de él puede inferirse relativamente al ejercicio y á la enseñanza de las profesiones científicas. Incorporado en esta Constitucion novísima, hallamos el título primero de la de 1869, uno de cuyos artículos (el 27 ahora) dice literalmente así:

«Todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria, ó dedicarse

á cualquier profesion, para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.»

Luego es decir que continuará el reinado del privilegio; que la Nacion, el Estado, la Provincia, el Municipio, las Autoridades, proseguirán erigiéndose en *definidores* del mérito y de la aptitud científica, hasta el punto de conceder títulos prohibitivos del ejercicio libre? ¿Y todo esto en nombre del credo republicano democrático federal? Y todo esto á pesar de lo que tan arrogantemente se consignó en el *Título preliminar* de esta misma Constitucion en proyecto, cuyo párrafo 5.º asegura y garantiza á toda persona (*contra toda ley y contra toda autoridad*) «la libertad del trabajo, de la industria, del comercio interior y del crédito?» ¿Dónde está la libertad absoluta del trabajo y de la industria, si ha de haber profesiones para cuyo ejercicio se requerirá títulos de aptitud expedidos por autoridades españolas?...

Nosotros prescindimos aquí de lo absurdo que es crear autoridades que juzguen de la aptitud científica; potestades encargadas de dar una especie de *regium equeatur* á las aplicaciones intelectuales, á los productos de la inteligencia individual; y prescindimos tambien de todos los inconvenientes detestables que encierra la sustentacion de un privilegio, y de la deshonra que se infiere al hombre científico cuando para hacer frente á sus competidores *no titulados* se le obliga á esgrimir, no las armas de su capacidad intelectual y de su celo por el estudio, sino las armas de un *diploma de privilegio*... No queremos parar mientes en eso; lo que si queremos es llamar la atencion sobre la incompatibilidad de coexistencia entre principios antitéticos, de una



misma constitucion: porque cuando dentro de una misma ley fundamental se registran artículos que establecen la concesion y la prohibicion de tal ó cual derecho, ese derecho queda vulnerado, queda herido de muerte, es más, queda escarnecido, y su interpretacion juridica no puede menos de ser manantial inagotable de disgustos, tal vez de inmoralidades.

En el documento parlamentario á que aludimos se vé, por otra parte, una desgraciada copia del bello ideal radicalesco cuando, en el artículo 96, verbi gratia; se concede á los *Estados* (como si dijéramos: *Cantones*) la facultad de *regir su industria propia, su instruccion, su beneficencia....* Por manera que cada Estado podrá dar á las diferentes carreras científicas la extension y la forma que mejor se le antoje; y esto lleva trazas de convertirse en el galimatias más tremendo.—¡Casi es cosa de reír!

En otro artículo (en el 103) del Proyecto de Constitucion, se preceptúa que: «los ciudadanos de cada Estado gozarán de todos los derechos unidos al título de *ciudadano* en todos los otros Estados»; ó lo que es lo mismo: *gozarán de todos los derechos individuales que son inherentes al ciudadano español.* Y de aquí resulta: 1.º que, segun el párrafo quinto del TÍTULO PRELIMINAR, si ha de respetarse la libertad de trabajo y de industria, todo español podrá ejercer la profesión que le acomode en todos y en cada uno de los Estados componentes de la Federacion española; 2.º mientras que, al contrario, segun el mencionado artículo 96, un futuro profesor de ciencias médicas (por ejemplo) no podrá ejercer sino precisamente dentro del Estado que sostiene la escuela donde se educó...

Como se vé, estamos amenazados de otro nuevo y más trascendental barullo que el en que nos ha sumido la dominacion radicalesca; y es necesario que todo el que estime en algo su dignidad de hombre científico, sea médico, sea farmacéutico, sea veterinario, procure seriamente aconsejar al diputado con quien sostenga mejores relaciones *lo indispensable que es hacer un estudio formal y detenido sobre estas y otras contradicciones del proyecto constitucional*, que si no se salvan y armonizan, irremisiblemente traerán males gravísimos.—Considérese bien que no es posible amalgamar la libertad con el privilegio: *ó lo uno, ó lo otro*; cualquier cosa menos el disparaton legislativo que hoy nos rige en materia de enseñanza y de ejercicio profesional.

Esta es la recomendacion que hacemos á nuestros hermanos de clase y á nuestros colegas en la prensa.

L. F. G.

## PROFESIONAL.

### Datos para la union deseada.

PARTE TRAGICA.

(Conclusion)

En sesion celebrada por el Ayuntamiento de esta villa en 4 de Abril, se dió cuenta de mi anterior documento confirmando el acuerdo que ya tenian dado con fecha 1.º del ya expresado mes, sin más razon sino que debia estar muy contento en virtud de que con el objeto de que D. Leon y yo marchásemos amigablemente habian dividido la plaza en cuestion; y que habiendo acordado y firmado una cosa no se retractaban de ella, por estar en sus atribuciones. Dijéronme, por último, que no querian perjudicarme, puesto que D. Leon de Hita les manifestó que rebajaria la dotacion de inspector hasta dejarla en *cuatrocientos reales*, cosa á la verdad que los mismos del Ayuntamiento se lo afearon (y por ello les doy las gracias), advirtiéndole que esto era poco decoroso, máxime cuando se trataba de una cuestion entre facultativos.—La sesion del dia 4 de Abril ya no fué presidida por el tercer teniente D. Tomas Sierra y sí por el señor Alcalde primero D. Andrés Gonzalez, persona dignísima y amigo de que donde él esté la justicia sea una verdad. Protestó con la energia de su caracter del acuerdo tan falto de razon que sus compañeros habian tomado en la sesion del 1.º de Abril; y su protesta fué apoyada con razones concluyentes, cimentando su argumento con la ley municipal en la mano. Sin embargo, nada consiguio de sus compañeros, apoyándose estos únicamente *en que habian firmado una cosa y que no se volvieran atrás de lo hecho.* Se me olvidaba decir que á la protesta del Sr. Alcalde se unió el Regidor D. Felipe Perez. Terminada la sesion y no habiendo accedido á lo por mí solicitado, se elevó el expediente ante la Excelentísima Diputacion provincial.

Sexto documento.

»Francisco Calleja, secretario del Ayuntamiento de Riaza:

Certifico: Que en la sesion celebrada por el Ayuntamiento en cuatro del actual se dió cuenta á la corporacion de una instancia de D. Mateo de la Villa, de la propia fecha, de que entre otras cosas pedia se librara certificacion de su comportamiento del cargo de inspector de carnes que desempeña; y discutida dicha solicitud y convenido el Ayuntamiento en que hasta la presente fecha ha desempeñado dicho D. Mateo de la Villa el referido cargo de inspector de carnes con la



puntualidad y esmero que se puede desear, acordó se le proveyera de la certificación que solicita respecto al cumplimiento de su deber y en el sentido favorable que merece. Y la certificación acordada es la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Riaza á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El Alcalde.—Andrés Gonzalez Lopez.—Secretario. Francisco Calleja.

#### Sétimo documento.

«El Ayuntamiento, en sesion de esta á solicitud de D. Leon de Hita, residente en esta villa, ha declarado incompatible el cargo de inspector de carnes que usted desempeña, con el de ganadero que es y rematante de *borreguiles*. Lo pongo en conocimiento de usted á los fines consiguientes. Dios guarde á usted muchos años.—Riaza y Abril 8 de 1873.—El alcalde, Andrés Gonzalez Lopez.—Sr. D. Mateo de la Villa».

Es de advertir que el Sr. D. Andrés Gonzalez Lopez, aunque firma este documento, no se halló en la sesion en que se acordó tan absurdo proceder.

#### Octavo documento.

«Señores del Ilustre Ayuntamiento de esta villa:

Mateo de la Villa, profesor de veterinaria, domiciliado en esta villa con la cédula de empadronamiento núm. 15 en 21 de Octubre de 1872 é inspector de carnes de la misma, á ustedes con el debido respeto expone: Que ha recibido con fecha de ayer una comunicacion del presidente de esa municipalidad, en que se le participa que la corporacion que preside en sesion del expresado dia y á solicitud de D. Leon de Hita, profesor de veterinaria, residente en esta referida villa, ha declarado incompatible el cargo de inspector de carnes que desempeña el exponente con el de ganadero que se dice ser y rematante de los pastos sobrantes de los terrenos de esta poblacion denominados *borreguiles*.—El exponente no se detendrá en consideraciones para demostrar á la corporacion á quien tiene el honor de dirigirse, lo improcedente de su acuerdo, ya porque no está fundado, ó por lo ménos no se le comunican las razones en que se apoya, ya porque no alcanza cuáles sean las que produzcan la incompatibilidad entre el cargo de inspector y el de rematante de pastos, y si alguna pudiera haber por lo que se refiere á ser ganadero, lo cual no se ha visto consignado en ninguna ley ni reglamento, destruida quedaria al asegurar como asegura que si el año anterior tuvo un número escaso de cabezas de ganado cabrío, en el actual no posee ninguna; así que ese acuerdo lo considera no sólo improcedente, como lleva dicho, sinó atentatorio á

sus intereses y restrictivo de las facultades que le concede su título de profesor de veterinario de primera clase.

Catorce años de servicios sin interrupcion de un sólo dia en la inspeccion de carnes de esta villa, sin que durante ellos se haya producido en su contra la menor queja por abusos en el desempeño de su cometido, le garantizan de toda sospecha de parcialidad en el ejercicio de sus funciones de inspector, por más que haya sido amigo hasta con intimidad de algunos ó todos los ganaderos de la localidad, sin que por eso nadie se haya permitido dudar que por efecto de esas afecciones pudiera no ser tan inflexible en el cumplimiento de su deber. Así es que, si de la solicitud de D. Leon de Hita pudiera decirse que al pretender la incompatibilidad acordada por ese municipio, fundado en que es ganadero, tratasen de sacar otras conclusiones, las rechaza con la energia del hombre honrado que nunca ha faltado ni piensa faltar á sus deberes; aun cuando en ello le fuera, no la dotacion exigua señalada por la inspeccion, sino la fortuna del más opulento banquero. Hecha esta ligera protesta para desvanecer sospechas que tal vez pudieran lastimar la honra del exponente, no molestará más la atencion del municipio: porque, alzándose, como se alza, de su acuerdo para ante la excelentísima Diputacion provincial, esta en su ilustracion apreciará si debe ó no confirmar ó revocar dicho acuerdo.

Como comprobacion de alguno de los extremos que abraza la presente instancia, se acompaña la certificación expedida por la secretaria de ese Ayuntamiento en esta fecha, acreditativa del esmero y puntualidad con que por espacio de 14 años ha venido desempeñando su cargo de inspector. Por tanto:

A ustedes suplica que, teniendo por interpuesto recurso dealzada contra su acuerdo del dia de ayer, se sirvan remitir el expediente, con la presente solicitud y certificación que acompaña, á la excelentísima Diputacion provincial para su resolucion definitiva. Riaza 9 de Abril de 1873.—Mateo de la Villa.

Excusado es decir que á la anterior solicitud le cupo la misma suerte en este Ayuntamiento que á la primera.

#### Noveno documento.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Diputaciones. Núm. 410.

La comision provincial con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«Habiéndose alzado del acuerdo del Ayuntamiento de Riaza, declarando incompatible el cargo de inspector de carnes con el de ganadero y arrendatario de pastos municipales, el veterinario de aquella villa D. Mateo Villa que desempeña



hace años el cargo de inspector á gusto del Ayuntamiento: visto el reglamento de mataderos que impone la obligación de que los Ayuntamientos nombren un inspector de entre los veterinarios de mayor clase e ilustración: considerando que tal ley ninguna incompatibilidad establece y que no ha podido el Ayuntamiento de Riaza nombrar dos inspectores; esta comisión provincial ha acordado en sesión de doce del actual declarar improcedente la incompatibilidad, si bien dejando libre en su derecho al Ayuntamiento para nombrar inspector de carnes á quien, reuniendo las condiciones legales, mejor le parezca.

Lo que transcribo á usted para su conocimiento y por resolución á la instancia presentada por usted ante la corporación provincial.

Dios guarde á usted muchos años.—Segovia 19 de Mayo de 1873.—Ambrosio Jimeno.—Señor don Mateo de la Villa, veterinario en Riaza.

El 22 de Mayo de 1873 celebró sesión el Ayuntamiento de esta villa; dieron cuenta de la anterior comunicación; y, merced al Sr. D. Andrés Gonzalez, primer alcalde, á D. Saturnio Gonzalez Asenjo, primer teniente, y al regidor don Felipe Perez, apoyados en la anterior comunicación y en las fuertes razones que expusieron basadas en la justicia, acordaron de mancomunadamente desempeñando la plaza de inspector de carnes de esta villa el que suscribe.

Riaza 23 de Junio de 1873.

MATEO DE LA VILLA Y MARTIN.

## COMUNICADO.

Señor Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.  
Hoyo de Pinares y Julio 23, 1873.

Muy señor mío: Por conducto de un compañero y condiscípulo ha llegado á mi conocimiento, aunque tarde, un suelto que bajo el epígrafe de Compañerismo insertó en su apreciable periódico en el número 547, correspondiente al 50 de Setiembre último.

En dicho suelto se alude indudablemente á mi humilde persona bajo el equivocado nombre de Ildefonso Maquinez y Jaramillo, y sea este el primer error que me veo precisado á rectificar, pues mi nombre es Ildefonso MENCHEL Y JARAMILLO.

Con el escrito que dice usted haberle remitido don Julian Villaseñor y Morales, no solo ha sorprendido su buena fé, sino que ha tratado de atacarme en mi honra profesional á mansalva, pues á sabiendas de que no era suscriptor al periódico de usted, creyó no llegaría á mi noticia el ataque que me infiere, y por lo tanto, no pudiendo contestar á dicho suelto, andaría

mi reputación rebajada entre todos los compañeros; sin que sepa explicar el fin que con semejante acto se ha propuesto.

Desde el momento que dejó sentado que el Villaseñor ha atacado á mi honra profesional, dicho señor, no solo desmiente por completo cuanto asevera sobre que yo viniera á este pueblo rebajando el precio del herraje y no cobrando asistencia, sino que lo rechaza con toda mi alma como destituido de todo fundamento. Mal puede decir dicho señor que yo haya hecho rebajas de ninguna especie, puesto que todavía no he verificado ningún ajuste, y solo he dicho á mis parroquianos, cuando de esto se ha hablado, que no cobraría ni más ni menos que lo que fuera costumbre pagar en la población. Esto le consta al Villaseñor y á todo el vecindario, á cuyo testimonio puede apelarse si preciso fuera. Estoy más interesado que él en sostener la dignidad profesional; me ha costado cinco años de desvelos el título de veterinario de primera clase, mientras al Villaseñor no le ha costado el suyo (de segunda) más que dos ó tres viajes á Madrid y el uso, ó tal vez el abuso de la influencia de algunos á quienes, con el nombre de caciques, trata también de zaherir en su escrito. De esto fácilmente se comprende que el Villaseñor se halle más dispuesto que yo á cometer los hechos que me atribuye.

Un año hace que me establecí en este pueblo, después de muy buscado y rogado por muchos de sus vecinos; y por sólo este hecho ¿he rebajado la dignidad profesional? ¿No es cada uno libre de establecerse donde mejor le acomode? Más la rebajó él, cuando hallándose, no ha muchos años, establecido en esta D. Cecilio Garcia, veterinario de 1.ª clase, se presentó al Villaseñor, sin título de ninguna especie, con un albeitar que le sirvió de escudo hasta que logró hacerse con todo el partido, por cuya causa el D. Cecilio Garcia tuvo que abandonar la población; advirtiéndole á V. señor Director, que á este señor Garcia es á quien alude en su escrito como una de las víctimas de los «manejos caciquiles».

Por este favor le anticipa las más expresivas gracias quien aprovecha esta ocasión para ofrecerse suyo afectísimo S. S. Q. B. S. M.

ILDEFONSO MENCHEL Y JARAMILLO. (1)

(1) Publicado el escrito del señor Jaramillo en cumplimiento de la más estricta justicia, y siendo este comunicado una mera vindicación de las ofensas (justas ó injustas) por D. Julian Villaseñor inferidas, queda terminada esta cuestión en el periódico.—Los contendientes pueden continuarla, si así les place, ante los tribunales de justicia; pero les aconsejamos que tengan la prudencia necesaria para ahorrarse disgustos y evitar escándalos.

MADRID.—Imp. de L. Maroto, Atocha, 686.